



**RESOLUCIÓN No. CJR18-246**  
**(Mayo 8 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.616.282, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor de curso experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 7 de mayo del corriente año a través de correo electrónico, el doctor MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Respecto de la experiencia adicional y docencia, su inconformidad radica en que desde la fecha de grado, esto es el 4 de mayo de 2004, a la fecha de inscripción 12 de julio de 2013, acredita 9 años y 2 meses de experiencia a los que restando los 4 años del requisito mínimo, dan 5 años y 2 meses, a los que le correspondiente 51.7 puntos y por tanto, solicita revisión y modificación del puntaje de este factor.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Administrativo.

En efecto, el doctor **MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
4.616.282	320.60	111.00	44.67	5.00	0.00	173.14	654.41

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y del artículo 3º numeral 1.2.del Acuerdo de Convocatoria:

*"Para Juez de categoría Circuito:*

*- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.*

*(...)*

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función

judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 28/05/2004 de conformidad con el acta de grado expedida por la Universidad del Cauca.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del artículo 3.º numeral 5.2, III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**5.2 Etapa clasificatoria:**

*La puntuación se realizará así”:*

**iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.**

*“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera<sup>1</sup>, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD- CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Servicios Jurídicos Especializados – Asesor Jurídico	01/08/2004	15/02/2005	195
Comsalud – Jefe Departamento Jurídico	16/02/2005	18/01/2006	333
Cruz Roja Colombiana – Asesor Jurídico Externo	19/01/2006	04/12/2006	316
ICBF - Contratista	05/12/2006	10/02/2007	66
Cruz Roja Colombiana – Asesor Jurídico Externo	11/02/2007	31/05/2007	111
ICBF - Contratista	01/06/2007	31/08/2007	91
Cruz Roja Colombiana – Asesor Jurídico Externo	01/09/2007	09/10/2007	39
Cruz Roja Colombiana – Técnico	26/12/2007	15/04/2008	110
Consejo de Estado - Sustanciador	21/04/2008	14/03/2011	1044
Procuraduría – Asesor Grado 19	06/07/2011	14/09/2012	429
Consejo de Estado - Sustanciador	24/09/2012	19/07/2013	296
	<b>SUMA TOTAL DE DÍAS</b>		<b>3030</b>

<sup>1</sup> Magistrado Sala Administrativa.

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 3119 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Administrativo**, es de cuatro (4) años, que equivalen a 1440 días; por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente, arroja un total de 1590 días, que equivalen a 44.17 puntos. No obstante en el acto recurrido se le asignó un puntaje de 44.67, por lo que en virtud del principio de la *no reformatio in pejus* se confirmará y así se ordenará en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.616.282, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

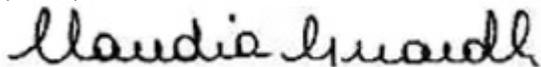
**ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.616.282, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.

Hoja No. 5 Resolución *CJR18-246* de mayo 8 de 2018 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial"*